



384  
Justicia  
O Chonta  
11/03/10

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 072 - 2010 - MDY

Yura, 09 de marzo de 2010

### VISTO:

La solicitud con registro N° 6647, presentado por don Edivia Cavalcanti Ore de Taboada y el informe N° 269-2009/DEPHU.-CAT. Y O.P./MDY presentado por el jefe del Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro, referido a la interposición de recurso de reconsideración por improcedencia de emisión de constancia de posesión, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yura, en su calidad de Gobierno Local, goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante informe N° 269-2009/DEPHU.-CAT. Y O.P./MDY el Área de Habilitaciones Urbanas, Catastro y Obras Privadas, manifiesta que la administrada Edivia Cavalcanti Ore de Taboada interpone recurso de reconsideración en contra de la carta N° 0184-2009/ División de Desarrollo Urbano Rural, en razón de que la misma declara improcedente su pedido de emisión de constancia de posesión;

Que, de conformidad con el artículo 207° inciso 207.2 y el artículo 208° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General se dispone, que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en una nueva prueba, el término para la interposición del referido recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días. Asimismo el artículo 211° de la norma antes citada, indica que el escrito del recurso impugnatorio deberá estar autorizado por letrado, señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley ( nombres y apellidos completos, domicilio, número de documento de identidad, expresión concreta de lo pedido, fundamentos de hecho que lo apoye, firma, indicación del órgano, entidad o la autoridad a la cual es dirigida, la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento);

Que, en el caso de autos se vislumbra, que el recurso de reconsideración incurre en los siguientes vicios. Es interpuesto extemporáneamente, es decir con posterioridad a los quince días de notificado el acto administrativo, no se encuentra autorizado por letrado, no se cumple con adjuntar nueva prueba. Por lo que se debería conjeturar en una posible improcedencia. Sin embargo es pertinente indicar que en atención a los principios de informalismo, eficiencia, y de celeridad consagrados en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, se dispone que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Asimismo se indica que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto

385  
Asamblea  
opinion y  
uno



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA

procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final o disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. Razón por la que se procede a realizar la evaluación del expediente que contiene el referido recurso de reconsideración y se aprecia que el mismo se encuentra incurso en vicio sustancial, el cual acarrea su nulidad;



Que, la administración pública (Municipio de Yura) mediante Carta N° 0184-2009/división de desarrollo urbano rural, resuelve denegar el pedido de emisión de constancia de posesión de la recurrente debido a que sus declaraciones juradas y pagos recién los presenta el 02 de junio del 2009 y la fecha de inscripción data del 26 de abril del 2009. Al respecto cabe indicar lo siguiente: Que, la emisión de la constancia de posesión se encuentra supeditada única y exclusivamente a que la administración pública (municipio) verifique, constate el acto de posesión por parte del solicitante o de la persona a favor de la cual se solicita, respectó del bien que es materia de constatación así como la cancelación de los derechos respectivos no siendo pertinente ni relevante realizar los pagos de autoavaliúo en tal o cual fecha;



Que, el acto administrativo (Carta N° 0184-2009/ DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL), contraviene la constitución política del estado, puesto que dicho instrumento normativo indica que (todo ciudadano tiene derecho a que su petición sea esta de carácter administrativo o jurisdiccional sea atendido en forma oportuna y en atención a los parámetros del ordenamiento jurídico). De los actuados se vislumbra que la entidad resuelve el pedido de emisión de constancia de posesión en base a motivaciones distintas (declaraciones juradas y pagos recién se presentan el 02 de junio del 2009 y la fecha de inscripción data del 26 de abril del 2009) a los que exige la naturaleza técnico/ normativa de toda constancia de posesión;

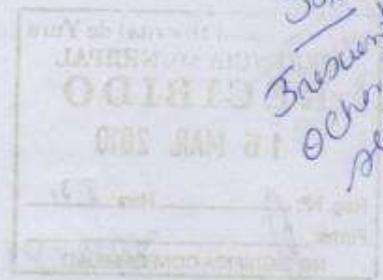


Que, es pertinente indicar que de conformidad con los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 27444 General del Procedimiento Administrativo General, se dispone que son requisitos de validez de todo acto administrativo: a) que su objeto o contenido se ajuste a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, debiendo ser este licito, preciso, posible física y jurídicamente. b) todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y el ordenamiento jurídico. Requisitos que no cumple el acto administrativo (Carta N° 0184-2009/ DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL), por lo que se conjetura su nulidad. Más aun si se tiene en cuenta que el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que, son vicios del acto administrativo que acarrea su nulidad: a) La contravención a la construcción, a las leyes u otras normas reglamentarias, b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en el artículo 202 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Y teniendo en cuenta que, el segundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



párrafo del dispositivo legal antes citado que dispone la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario superior jerárquico al que expido el acto que se invalida;

Por las consideraciones expuestas, el Dictamen N° 010-2010-AL/MDYura y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas legales, esta Alcaldía;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar nulo el acto administrativo (Carta N° 0184-2009/ DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

**Artículo 2°.- Proceder a emitir la respectiva constancia de posesión a favor de EDIVIA CAVALCANTI ORE DE TABOADA, en razón de que la misma se encuentra en posesión del predio objeto de inspección, ello conforme al informe N° 0010-2009CVLLC/DIV.D.U.-R./MDY. Asimismo de corresponder, se deberá de indicar que el predio materia de constatación es susceptible de incorporación al área de expansión urbana o cualquier otra observación que se advierta respecto del estado físico catastral del terreno objeto de constatación.**

**Artículo 3°.- Disponer que el Departamento de Habilitaciones Urbanas Catastro y Obras Privadas de cumplimiento a la presente Resolución.**

**Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Lic. Giovanna Pilar Acrota Huaman  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Eleuterio León Sergio Ordoñez Yucra  
Alcalde

ELSOY/gpah  
c.c. Archivo  
c.c. Habilitaciones Urbanas  
c.c. Interesado  
c.c. Gerencia Municipal